

**Constancia:** 6 de septiembre de 2023, al Despacho del señor juez, demanda de cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por mutuo acuerdo presentada por intermedio de apoderado, que le correspondió el radicado No. 2023-00169-00. Sírvase proveer.

Sandra Catalina Niño Segura  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 11 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO:** 15572-31-84-001-2023-00169-00  
**PROCESO:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN DE EFECTOS  
CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO  
**SOLICITANTES:** DIANA MARCELA PEREZ CIFUENTES Y HENRY GUTIERREZ  
ARJONA

Se encuentra al Despacho demanda en la modalidad de Jurisdicción voluntaria CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentada por intermedio de apoderado judicial de los señores DIANA MARCELA PEREZ CIFUENTES y HENRY GUTIERREZ ARJONA

Del estudio de la demanda y anexos, con base en los artículos 82-4, y 90-1-2 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

1) Deberá aclararse en el libelo cuál es el último domicilio conyugal de las partes, en tanto que ni en el acápite de hechos ni en ningún otro acápite de la demanda se determina dicho lugar.

2) No enuncia el tipo de proceso a seguir, por ser la acción promovida de mutuo acuerdo corresponde a un proceso de jurisdicción voluntaria tal como lo establece el numeral 10° del artículo 577 del CGP.

3) Al ser un divorcio por mutuo acuerdo, debe aportarse el convenio suscrito por los cónyuges, el que bien puede plasmarse en la demanda, en el poder o en escrito separado, el cual debe contener:

a) El estado en que se encuentra la sociedad conyugal y los bienes que la conforman.

b) Si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez o no

c) La manera como los progenitores atenderán en adelante el cuidado personal del hijo aún menor de edad SAMUEL GUITERREZ PEREZ, cuota alimentaria, habitación, educación, salud, vestuario y el régimen de visitas, o si deciden de mutuo acuerdo mantener las obligaciones establecidas en el acta de fecha 11 de abril de 2023, ante ICBF Centro Zonal Puerto Boyacá, Boyacá.

d) Si el sostenimiento personal de cada uno de los consortes será de su propio cargo o no.

4) De otra parte, tanto en los fundamentos de derecho como en la competencia deberá corregirse la norma allí citada y la clase de proceso que se pretende tramitar, por cuanto no es acorde ni con los hechos ni con las pretensiones de la demanda.

5) Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo escrito de demanda, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la demanda en la modalidad de Jurisdicción voluntaria - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIOSO POR MUTUO ACUERDO, presentada por intermedio de apoderado judicial por los señores DIANA MARCELA PEREZ CIFUENTES y HENRY GUTIERREZ ARJONA.

**SEGUNDO.** Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

**TERCERO.** Se le reconoce personería al abogado ALBERTO ENRIQUE PAVA TORRES, identificado con C.C. 7.250.099 y con TP. 135.997, para que actúe como apoderado de los solicitantes en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No 117 del 12 de septiembre de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA  
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53f325ef67282a3ecb4cb98d155d32f1537bdb2df6fc48493b77ea3fbecbe2c**

Documento generado en 11/09/2023 04:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>